

**NOTIFICACIÓN DE UNA PROPUESTA RESOLUTORIA DE ACCIÓN COLECTIVA Y FECHA
DE LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Jose Pablo Martínez contra Superior Cattle Feeders, LLC

(Condado de Imperial, Tribunal Supremo de California Caso N° ECU002635)

Como empleado actual o ex-empleado no exento y pagados por hora de Superior Cattle Feeders, LLC, ya sea directamente o a través de cualquier subsidiaria, agencia de empleo u organización profesional de empleadores, usted tiene derecho a recibir dinero de una resolución de demanda colectiva.

Por favor, lea atentamente esta Notificación. La presente Notificación está referida a una propuesta resolutoria de un litigio de acción colectiva. Si usted es Miembro del Colectivo, esta notificación contiene información importante acerca de su derecho a recibir un pago procedente del fondo de la Resolución.

Usted ha recibido esta Notificación de Resolución de Acción Colectiva debido a que los registros de Superior Cattle Feeders, LLC (“Demandado”), muestran que usted es un “Miembro del Colectivo” y, por lo tanto, tiene derecho a recibir un pago de esta resolución de acción colectiva. Los Miembros del Colectivo comprenden a todas las personas que actualmente están empleadas o lo estuvieron anteriormente por el Demandado, ya sea directamente o a través de cualquier subsidiaria, agencia de dotación de personal u organización profesional de empleadores como empleados no exentos, pagados por hora, que trabajaron para el Demandado desde el 17 de Noviembre de 2018 hasta el 1 de Julio de 2024 (“Período del Colectivo”) en el Estado de California (“Miembros del Colectivo”).

- La resolución tiene por objeto resolver una acción colectiva en el caso José Pablo Martínez contra Superior Cattle Feeders, LLC, pendiente en el Tribunal Supremo de California para el Condado de Imperial, Caso Número CIVSB2226670 (la “Demanda”), en la que se alegan causas de acción contra el Demandado por: (1) incumplimiento en el pago de horas extras; (2) incumplimiento en el pago de salarios mínimos; (3) incumplimiento en el pago de períodos de comida o compensación correspondiente; (4) incumplimiento en el pago de períodos de descanso o compensación correspondiente; (5) incumplimiento en el pago de todos los salarios adeudados al momento de la terminación de la relación laboral; (6) incumplimiento en el pago de declaraciones salariales precisas; (7) incumplimiento en el pago oportuno de salarios durante la relación laboral; (8) incumplimiento en el pago de intereses sobre depósitos; y (9) participación en competencia desleal. En base a las supuestas infracciones del Código Laboral antes mencionadas y otras supuestas infracciones del Código Laboral, el Demandante también solicita sanciones en virtud de la Ley General de Abogados Privados (“PAGA”, por sus siglas en inglés) del Código Laboral de California. Los Demandados niegan haber cometido infracción alguna, pero han acordado llegar a una resolución del asunto y resolver este litigio.
- El 1 de Abril de 2025, el Tribunal Supremo del Condado de Imperial concedió la aprobación preliminar de esta resolución de acción colectiva y ordenó que todos los Miembros del Colectivo fueran notificados de la Resolución. El Tribunal no ha hecho ninguna determinación sobre la validez de las reclamaciones en la Demanda. Los Demandados niegan enérgicamente las reclamaciones de la Demanda y sostienen que cumplieron plenamente con todas las leyes aplicables.

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTA RESOLUCIÓN	
NO HACER NADA Y RECIBIR EL PAGO	Obtenga un pago y renuncie a sus derechos legales a presentar demandas exoneradas por la resolución de la Demanda.
NO PARTICIPAR EN LA RESOLUCIÓN	Excluirse de la Resolución, no obtener ningún pago por la resolución de las reclamaciones colectivas, y retener sus derechos legales para perseguir individualmente las reclamaciones colectivas que de otro modo serían exoneradas por la resolución de la Demanda. Si usted trabajó en algún momento comprendido desde el 17 de Noviembre de 2021 hasta el final del Período del Colectivo (el “Período de PAGA”) como empleado no exento y pagado por hora del Demandado, ya sea directamente o a través de cualquier subsidiaria, agencia de empleo u organización profesional de empleadores, entonces se lo considerará un “Empleado Agraviado” y aún recibirá su porción de las ganancias disponibles de la Resolución de las Reclamaciones Exoneradas de PAGA, definidas más adelante, (su “Pago Individual de PAGA”) incluso si opta por excluirse de la Resolución Colectiva.

OBJETAR A LA RESOLUCIÓN

Si no opta por la exclusión, puede escribir al Administrador de la Resolución, ILYM Group, Inc., explicando por qué objeta a la resolución, y ellos transmitirán sus inquietudes a los abogados, que a su vez las comunicarán al Tribunal. Si el Tribunal aprueba la Resolución a pesar de su objeción, usted seguirá estando vinculado por la misma. Usted o su abogado también pueden dirigirse al Tribunal durante la Audiencia de Aprobación Definitiva programada para el 20 de Agosto de 2025, a las 8:30 a.m. en el Departamento 9 del Tribunal Supremo del Condado de Imperial, ubicado en 939 West Main Street, El Centro, CA 92243.

La Audiencia de Aprobación Definitiva relativa a la idoneidad, razonabilidad y equidad de la Resolución se celebrará a las 8:30 a.m. del 20 de Agosto de 2025, en el Palacio de Justicia de El Centro del Tribunal Supremo del Condado de Imperial, ubicado en 939 West Main Street, El Centro, CA 92243, en el Departamento 9. No es necesario que asista a la Audiencia, pero le invitamos a hacerlo. Usted no está obligado a asistir a la Audiencia, pero es bienvenido a hacerlo.

¿Por Qué Estoy Recibiendo Esta Notificación?

Los registros del Demandado muestran que usted trabaja o trabajó para el Demandado como empleado no exento, pagado por hora, en el Estado de California en algún momento durante el Período del Colectivo. Se le envió esta Notificación Colectiva porque tiene derecho a conocer una propuesta resolutoria de una acción colectiva y todas sus opciones antes de que el Tribunal decida si aprueba finalmente la resolución. Si el Tribunal aprueba la resolución extrajudicial y luego se resuelven las objeciones y apelaciones, un “Administrador de la Resolución” designado por el Tribunal efectuará los pagos descritos en la presente Notificación. Esta Notificación explica la Demanda, la resolución, sus derechos legales, los beneficios disponibles, quienes tienen derecho a ellos y cómo obtenerlos.

¿De Qué Trata Este Caso?

Luis Velis era un empleado no exento, pagado por hora, por el Demandado. Él es el “Demandante” en este caso y está demandando en representación propia y de los Miembros del Colectivo por la supuesta falta de pago de horas extras por parte del Demandado: (1) incumplimiento en el pago de horas extras; (2) incumplimiento en el pago de salarios mínimos; (3) incumplimiento en la provisión de períodos de comida o compensación correspondiente; (4) incumplimiento en la provisión de períodos de descanso o compensación correspondiente; (5) incumplimiento en el pago de todos los salarios adeudados al momento de la terminación de la relación laboral; (6) incumplimiento en la provisión de declaraciones salariales precisas; (7) incumplimiento en el pago oportuno de salarios durante la relación laboral; (8) incumplimiento en el pago de intereses sobre depósitos; y (9) participación en competencia desleal.

El abogado del Demandante y los abogados designados por el Tribunal que representan al Colectivo, Bibiyan Law Group, P.C. (“Abogados del Colectivo”), han investigado y estudiado los hechos y circunstancias subyacentes a las cuestiones planteadas en el caso y las leyes aplicables. Aunque los Abogados del Colectivo creen que las reclamaciones alegadas en esta demanda tienen fundamento, los Abogados del Colectivo también reconocen que los riesgos y gastos de un litigio continuado justifican una resolución. En base a lo anterior, el Abogado del Colectivo considera que la propuesta resolutoria es justa, adecuada, razonable y beneficiosa para los intereses de los Miembros del Colectivo.

En base a las supuestas violaciones del Código Laboral antes mencionadas y otras supuestas violaciones del Código Laboral, el Demandante también solicita sanciones en virtud de la Ley General de Abogados Privados (“PAGA”, por sus siglas en inglés) del Código Laboral de California.

Los Demandados niegan todas las alegaciones hechas por el Demandante y niegan haber violado ley alguna. El Tribunal no se ha pronunciado sobre el fondo de las reclamaciones del Demandante. El Tribunal sólo ha aprobado preliminarmente esta resolución de acción colectiva. El Tribunal decidirá si otorga la aprobación definitiva a esta resolución en la Audiencia de Aprobación Definitiva.

Resumen de los Términos de la Resolución

El Demandante y el Demandado han acordado llegar a una resolución en este caso en representación propia y de los Miembros del Colectivo y Empleados Agraviados por el Monto Bruto de la Resolución de \$1,875,000.00, a menos que se incremente de conformidad con el Acuerdo Resolutorio. La Resolución Bruta incluye: (1) Costos de Administración de hasta \$6,300.00; (2) una compensación por servicios de hasta \$7,500.00 al Demandante Luis Velis por su tiempo y esfuerzo en la prosecución de este caso; (3) hasta el 35% del Monto Bruto de la Resolución en concepto por honorarios de abogados que, a menos que se incremente de conformidad con el Acuerdo Resolutorio, asciende a \$656,250.00; (4) hasta \$30,000.00 en costos de litigio a los Abogados del Colectivo y a los Empleados Agraviados por el Monto Bruto de la Resolución, a menos que se incremente de conformidad con el Acuerdo Resolutorio.

De conformidad con la PAGA, el setenta y cinco por ciento (75%) del monto asignado a PAGA, o \$37,500.00, se pagará a la LWDA y el veinticinco por ciento (25%), o \$12,500.00, se distribuirá entre los Empleados Agraviados. Después de deducir estas sumas, un total de no menos de aproximadamente \$1,124,950.00 estará disponible para su distribución a los Miembros del Colectivo (“Monto Neto de la Resolución”).

El Demandado declara que al 17 de Mayo de 2024, hay aproximadamente 26,786 Semanas Laborales incluidas dentro del Período del Colectivo. En caso de que el número de Semanas Laborales durante el Período del Colectivo aumente en más de un 10%, o 2.677 Semanas Laborales, entonces el VFG se incrementará proporcionalmente por las Semanas Laborales que excedan el tope del 10% multiplicado por el Valor de la Semana Laboral. Las Partes acuerdan que el Valor de la Semana Laboral asciende a \$70,00 por Semana Laboral (\$1.875.000,00 / 26.786 Semanas Laborales). Así, por ejemplo, si hubiera 30.000 Semanas Laborales en el Período del Colectivo, entonces el VGF se incrementará en 37.590,00 \$ ((30.000 Semanas Laborales - 29.463 Semanas Laborales [26.786 Semanas Laborales + 2.677 Semanas Laborales]) x 70,00 \$/Semana Laboral).

Distribución a los Miembros del Colectivo

Los Miembros del Colectivo que no opten por la exclusión recibirán un pago prorrateado del Monto Neto de la Resolución en función del número de semanas trabajadas por los Miembros del Colectivo en puestos no exentos, pagados por hora, para el Demandado en California durante el Período del Colectivo (“Semanas Laborales Elegibles”). Específicamente, los pagos de los Miembros del Colectivo Participantes se calcularán dividiendo el Monto Neto de la Resolución entre el número total de Semanas Laborales trabajadas por todos los Miembros del Colectivo Participantes durante el Período del Colectivo y multiplicando el resultado por las Semanas Laborales de cada Miembro del Colectivo Participante. De lo contrario, la fórmula para un Miembro del Colectivo Participante es: (Monto Neto de la Resolución ÷ total de Semanas Laborales Elegibles del Colectivo de la Resolución) x Semanas Laborales del Miembro del Colectivo Participante = Pago Individual del Colectivo al Miembro del Colectivo Participante. Además, los Miembros del Colectivo que trabajaron durante el Período de PAGA (es decir, los Empleados Agraviados) recibirán una cuota prorrateada de los \$50,000.00 asignados como sanciones de PAGA, independientemente de que opten o no por participar, en función del número de Períodos de Pago trabajados por cada Empleado Agraviado durante el Período de PAGA.

Los registros del Demandado indican que usted trabajó <<MERGED_ClassWW>> Semanas Laborales como empleado no exento, pagados por hora en California durante el Período del Colectivo y <<MERGED_PAGAPP>> Períodos de Pago durante el Período de PAGA. Según estos registros, su pago estimado como Miembro del Colectivo sería de \$<<MERGED_ClassAward>> y su pago estimado como Empleado perjudicado sería de \$<<MERGED_PAGAAward>>. Si cree que esta información es incorrecta y desea disputarla, debe enviar por correo una disputa al Administrador de la Resolución a más tardar el 6 de Junio de 2025. Por favor, incluya cualquier documentación que usted tenga que sostenga que apoya su disputa.

Declaraciones Fiscales

El 100% de los pagos correspondientes a las sanciones de PAGA a los Empleados Agraviados se asignarán como sanciones declaradas en el Formulario 1099 del IRS. El 20% de cada Pago de la Resolución a los Miembros del Colectivo que no opten por la exclusión se asignará como salario y se declarará en un Formulario W-2 del IRS, y el 80% se asignará como sanciones e intereses declarados en el Formulario 1099 del IRS. La presente notificación no tiene por objeto proporcionar asesoramiento jurídico o fiscal sobre su Participación en la Resolución.

Su cheque será válido durante 180 días a partir de su emisión. Después de 180 días, los cheques no cobrados serán cancelados y los fondos asociados serán transmitidos a la Oficina del Contralor del Estado de California, Fondo de Propiedad No Reclamada.

Sus Opciones en Virtud de la Resolución

Opción 1 – No Hacer Nada y Recibir Su Pago

Si usted no opta por excluirse, automáticamente tendrá derecho a recibir su Pago Individual de la Resolución (es decir, su cuota del Monto Neto de la Resolución) debido a que usted es un Miembro del Colectivo. Si no impugna el cálculo de su cuota de la resolución y no opta por excluirse de la misma, quedará vinculado por la exoneración total de la resolución y recibirá su Pago Individual de la Resolución, así como su Pago Individual de PAGA si también es un Empleado Agraviado. **En otras palabras, si es Miembro del Colectivo, no necesita realizar ninguna acción para recibir el/los pago(s) de la resolución establecido(s) anteriormente.**

Se considerará que los Miembros del Colectivo que no presenten una opción de exclusión válida y oportuna (de conformidad con la Opción 2 posterior) han exonerado, resuelto, comprometido, renunciado y liberado para siempre a las Partes Exoneradas de todas las “Reclamaciones Exoneradas” que puedan tener o haber tenido tras la aprobación final de la presente Resolución y el pago por parte del Demandado al Administrador de la Resolución.

Con vigencia únicamente a partir de la entrada en vigor de la Sentencia, la Orden que otorga la Aprobación Definitiva de esta Resolución, y en la fecha en que el Demandado financie en su totalidad el Monto Bruto de la Resolución y financie todos los impuestos sobre la nómina del empleador adeudados sobre la Porción Salarial de los Pagos Individuales del Colectivo, el Demandante, los Miembros del Colectivo y los Abogados del Colectivo exonerarán las reclamaciones contra la totalidad de las Partes Exoneradas de la siguiente manera:

Reclamaciones del Colectivo Exoneradas: Durante la duración del Período de los Miembros del Colectivo, todos los Miembros Participantes del Colectivo, en representación propia y de sus respectivos representantes anteriores y actuales, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, exoneran a las Partes Exoneradas de todas las reclamaciones que fueron alegadas, o que razonablemente podrían haber sido alegadas, en base a los hechos expuestos en la Demanda Operativa, incluyendo: (1) todas las reclamaciones por incumplimiento del pago de horas extraordinarias; (2) todas las reclamaciones por incumplimiento del pago del salario mínimo; (3) todas las reclamaciones por incumplimiento de los períodos de comida, o compensación correspondiente; (4) todas las reclamaciones por incumplimiento de los períodos de descanso, o compensación correspondiente; (5) todas las reclamaciones por incumplimiento del pago de los salarios adeudados en caso de despido o renuncia; (6) todas las reclamaciones por declaraciones de salarios no conformes; (7) incumplimiento en el pago puntual de salarios; (8) incumplimiento en el pago de intereses sobre depósitos; y (9) todas las reclamaciones que se hagan valer a través de los artículos 17200 y siguientes del Código de Empresas y Profesiones de California, derivadas de las infracciones del Código Laboral a las que se hace referencia en la Demanda Operativa. Excepto por lo establecido en las Reclamaciones de Exención de PAGA más adelante, los Miembros del Colectivo Participantes no exoneran ninguna otra reclamación, incluidas las reclamaciones por prestaciones adquiridas, despido improcedente, infracción de la Ley de Empleo y Vivienda Justos, seguro de desempleo, discapacidad, seguridad social, indemnización de los trabajadores, o reclamaciones derivadas de hechos ocurridos fuera del Período del Colectivo.

Reclamaciones de Exención de PAGA: Durante la duración del Período PAGA, se considera que todos los Empleados Agraviados exoneran, en representación propia y de sus respectivos representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios anteriores y actuales, a las Partes Exoneradas de todas las reclamaciones por sanciones de PAGA que se alegaron, o que razonablemente se podrían haber alegado, en base a los hechos expuestos en la Denuncia Operativa en relación con las sanciones de PAGA y la Notificación de PAGA.

“Partes Exoneradas” se refiere al Demandado, y a cada uno de sus propietarios, matrices y subsidiarias anteriores, presentes y futuras, y a todos sus funcionarios, directores, miembros, gerentes, empleados, consultores, socios, accionistas, empresas conjuntas, agentes, predecesores, sucesores, cesionarios, contadores, aseguradores, reaseguradores y/o representantes legales actuales, anteriores y futuros.

Opción 2 – Optar por No Participar en la Resolución

Si no desea recibir su Pago Individual de la Resolución o exonerarse de las Reclamaciones Exoneradas del Colectivo, puede excluirse presentando una solicitud por escrito para ser excluido del Colectivo. Su solicitud por escrito debe indicar el caso Jose Pablo Martinez contra Superior Cattle Feeders, LLC No. ECU002635, incluir su nombre, firma, dirección particular, dirección de correo electrónico o número de teléfono, y cualquier declaración que sostenga que no desea participar en la resolución. Firme, feche y envíe por correo su solicitud de exclusión por escrito a la dirección que se indica a continuación.

ILYM Group, Inc.
P.O. Box 2031
Tustin, CA 92781
Teléfono (888) 250-6810
Fax: (888) 845-6185
Correo Electrónico: claims@ilymgroup.com

Su solicitud de exclusión por escrito debe enviarse por correo y llevar el sello postal del Administrador a más tardar el 6 de Junio de 2025. Si presenta una Solicitud de Exclusión que no esté sellada por el correo antes de esta fecha, su Solicitud de Exclusión será rechazada y seguirá formando parte del Colectivo.

La resolución propuesta incluye la resolución de las Reclamaciones PAGA Exoneradas. Un empleado no puede solicitar la exclusión de la resolución de una reclamación de PAGA. Por lo tanto, si el tribunal aprueba la resolución, aunque usted solicite la exclusión de la misma, si es un Empleado Agraviado, seguirá recibiendo su Pago Individual de PAGA y se considerará que ha exonerado las Reclamaciones Exoneradas de PAGA. Una solicitud de exclusión preservará su derecho, si lo hubiere, a presentar individualmente sólo las Reclamaciones Exoneradas del Colectivo.

Opción 3 – Presentar una Objeción a la Resolución

Si desea objetar a la Resolución, puede presentar una objeción por escrito por correo, indicando por qué objeta a la Resolución. Su objeción por escrito debe incluir su nombre, su firma, los últimos cuatro dígitos de su Número de Seguro Social, dirección particular, dirección de correo electrónico o número de teléfono y una declaración de si planea comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva, así como una declaración de la(s) razón(es), junto con cualquier autoridad legal, si la hubiere, por la(s) que considera que el Tribunal no debería aprobar la Resolución. Su objeción por escrito debe enviarse por correo y llevar el sello postal del Administrador a más tardar el 6 de Junio de 2025. Tenga en cuenta que no puede objetar a la Resolución y a la vez excluirse de la misma. Si se excluye, su objeción será desestimada. Si el Tribunal desestima su objeción, quedará vinculado por la Resolución y recibirá su cuota de la Resolución.

Aunque no presente una objeción por escrito, puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva y presentar una objeción verbal ante el Tribunal.

Audiencia de Aprobación Definitiva

Usted puede, si lo desea, comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva fijada para el 20 de Agosto de 2025 a las 8:30 a.m. en el Departamento 9 del Tribunal Superior del Condado de Imperial, ubicado en 939 West Main Street, El Centro, CA 92243, y objetar oralmente a la Resolución, discutir sus objeciones escritas con el Tribunal y las Partes, o de otra manera comentar sobre la Resolución corriendo con los gastos. Puede asistir a esta audiencia virtualmente por audio o video. Puede encontrar información sobre cómo asistir virtualmente a una audiencia en <https://www.imperial.courts.ca.gov/online-services/remote-appearances>. También puede contratar a un abogado para que le represente en la Audiencia, corriendo usted con los gastos.

Información Adicional

La presente Notificación Resolutoria de Acción Colectiva es sólo un resumen de este caso y de la Resolución. Para obtener una declaración más detallada de los asuntos relacionados con este caso y la Resolución, puede llamar al Administrador de la Resolución al (888) 250-6810 o a los Abogados del Colectivo, cuya información aparece a continuación:

BIBIYAN LAW GROUP, P.C.

David D. Bibiyan (SBN 287811)

david@tomorrowlaw.com

Vedang J. Patel (SBN 328647)

vedang@tomorrowlaw.com

1460 Westwood Boulevard

Los Angeles, California 90024

Tel: (310) 438-5555; Fax: (310) 300-1705

También puede visitar el sitio web del Administrador de la Resolución en <https://ilymgroup.com/SuperiorCattleFeedersLLC> para acceder a los documentos clave de este caso, incluidos el Acuerdo Resolutorio, la Orden por la que se concede la Aprobación Preliminar de la presente Resolución, la Orden por la que se concede la Aprobación Definitiva de esta Resolución y la Sentencia Definitiva.

También puede consultar los alegatos, el Acuerdo Resolutorio y otros documentos presentados en este caso, que pueden inspeccionarse en el Departamento 9 del Tribunal Superior del Condado de Imperial, ubicado en 939 West Main Street, El Centro, CA 92243, durante el horario laboral habitual de cada día de audiencia. También puede obtener estos documentos a través del sitio web del Tribunal en <https://www.imperial.courts.ca.gov/online-services/electronic-court-recordsdocuments>.

Todas las consultas de los Miembros del Colectivo en relación con esta Notificación Resolutoria de Acción Colectiva y/o la Resolución deben dirigirse al Administrador de la Resolución.

**POR FAVOR, NO SE PONGA EN CONTACTO CON EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL, EL JUEZ,
EL DEMANDADO O LOS ABOGADOS DEL DEMANDADO PARA REALIZAR CONSULTAS.**